SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de realizar control de legalidad y requerimientos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 374

RADICACION	**76001-31-05-003-2023-00542-00**
DEMANDANTE	**MARIELA GOMEZ OSPINA C.C. 31.970.089**
DEMANDADO	**DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**
PROCESO	**ORDINARIO**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Revisada nuevamente la contestación que realizo el Sindicato de trabajadores oficiales del municipio de Cali, adolece de los requisitos necesarios enumerados del 1 al 6 del articulo 31 del Código de Procedimiento laboral, razón por la cual se dejara sin efecto el numeral segundo del auto N°231 del 08/02/2024, y se procederá a inadmitir la contestación allegada, concediendo un termino de 5 días para que realice la subsanación so pena de tenerla por no contestada.

De otra parte, se requerirá al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, certifique:

1. Certificación laboral de la señora **MARIELA GOMEZ OSPINA C.C. 31.970.089.**

2. Certificación del salario devengado por la demandante en el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 teniendo en cuenta todos los factores prestacionales para cada anualidad.

3. Certificación de los pagos realizados por concepto de cesantías y de las diferencias a las cesantías según convención colectiva de trabajo 2008-2011 por los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, realizados a favor de la señora **MARIELA GOMEZ OSPINA C.C. 31.970.089.**

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto N°231 del 08/02/2024, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación del Sindicato de Trabajadores oficiales del Municipio de Cali, concediendo un término de 5 días para que realice la subsanación so pena de tenerla por no contestada. Parágrafo 3 del Articulo 31 CPL.

TERCERO: REQUERIR al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, allegue a este despacho en el menor tiempo posible no mayor a 5 días las certificaciones requeridas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO N°27 DEL 23/02/2024